



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL RESOLUCIÓN N° 0037-R-2015

Huancayo, 16 DIC 2015

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, EL Informe N° 1257-2015-OGAL/UNCP de fecha 02 de diciembre 2015, a través del cual el Asesor Legal solicita se de cumplimiento al mandato judicial expediente N° 00239-2006-0-1501-JR-LA-01.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el Primer Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, en el proceso contencioso administrativo seguido por Gilmer Ever Casimiro Echevarria contra la UNCP, ha emitido la Resolución N° 101 de fecha 28 de noviembre 2014, a través de la cual resuelve aprobar el Informe Pericial N° 386-2013-OPJSM-CSJJU/PJ de fecha 15 de agosto, que calcula como monto correspondiente a los intereses laborales en la suma de S/. 10,221.74; y con Resolución N° 105 de fecha 14 de setiembre 2015 se requiere a la demandada UNCP cumpla con pagar a favor del recurrente la suma de S/. 10,221.74 a favor del actor;

Que, el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala que "Toda Persona y Autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanada de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";


Que, el Asesor Legal considerando la Resolución N° 105 de fecha 14 de setiembre 2015, en el que se requiere a la UNCP para que pague la suma de S/. 10,221.74 por intereses legales laborales al demandante, por lo que, se debe emitir la resolución para dar cumplimiento al mandato judicial; y


De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° DAR CUMPLIMIENTO al MANDATO JUDICIAL** de conformidad a la Resolución N° 105 de fecha 14 de setiembre 2015, mediante la cual la Corte Superior de Justicia de Junín, el Primer Juzgado Transitorio Laboral-Sede Central, **ordena** a la Universidad Nacional del Centro del Perú pagar los interés legales laborales, a favor de **Gilmer Ever Casimiro Echevarria**, la suma de **DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 74/100 (S/.10,221.74) NUEVOS SOLES.**
- 2° DISPONER** que el cumplimiento de sentencia se efectuará de acuerdo AL NUMERAL 70.5 del Artículo 70° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO ROSULO LOZANO NUÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VASQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR